

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6610 REAL DECRETO 267/1989, de 10 de marzo, por el que se indulta a Armando Fernández Sampedro.

Visto el expediente de indulto de Armando Fernández Sampedro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria que, en sentencia de 14 de octubre de 1988 le condenó, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil y otro de estafa en grado de frustración, a las penas de cinco meses de arresto mayor y multa de 20.000 pesetas por el primer delito y multa de 50.000 pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Armando Fernández Sampedro del total de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6611 REAL DECRETO 268/1989, de 10 de marzo, por el que se indulta a José Pitarque Narejos.

Visto el expediente de indulto de José Pitarque Narejos, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 17 de marzo de 1986, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Barcelona de 17 de diciembre de 1983, como autor de un delito de injurias graves, a la pena de un año de destierro a 100 kilómetros de Santa Coloma de Gramanet y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a José Pitarque Narejos del total de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6612 REAL DECRETO 269/1989, de 10 de marzo, por el que se indulta a Juan Luis Sastre Oliver.

Visto el expediente de indulto de Juan Luis Sastre Oliver, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 6 de septiembre de 1985, como autor de un delito de usurpación de funciones y otro continuado de falsificación de documentos oficiales, a las penas de dos años de prisión menor y multa de 50.000 pesetas y otra de dos años de igual prisión y 50.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Juan Luis Sastre Oliver un año de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6613 REAL DECRETO 270/1989, de 10 de marzo, por el que se indulta a José Morey Ferrer.

Visto el expediente de indulto de José Morey Ferrer, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de 11 de diciembre de 1987, como autor de cinco delitos de corrupción de menores, a cinco penas de tres años de prisión menor, cinco penas de multa de 60.000 pesetas cada una y cinco penas de ocho años de inhabilitación especial, que por aplicación de la regla 2.ª del artículo 70 del Código Penal fueron acumuladas y fijadas en nueve años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a José Morey Ferrer tres años de las penas privativas de libertad impuestas, quedando subsistentes los demás pronunciamientos y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6614 ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «La Vereda, Sociedad Anónima», (GC-18/85), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de septiembre de 1988, por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «La Vereda, Sociedad Anónima», (expediente GC-18/85), número de identificación fiscal A.35045798, para la ampliación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín

Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 3 de diciembre de 1985, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «La Vereda, Sociedad Anónima» (expediente GC-18/85), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A) podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 3 de diciembre de 1985, fecha de solicitud de beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6615 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Caesso, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Caesso, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-29228756, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.744 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6616 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Baskegestión Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 23 de noviembre de 1988 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Baskegestión Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 2 de enero de 1989, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Bilbao, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda proceder a la inscripción de «Baskegestión Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1. b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad gestora.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6617 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se concede el Sello INCE para impermeabilizantes utilizados en la edificación en las láminas bituminosas fabricadas por «TEXSA».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 14 de marzo de 1989, páginas 7148 y 7149, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, donde dice: «... láminas bituminosas fabricadas por «TEXTA» ...», debe decir: «... láminas bituminosas fabricadas por «TEXSA» ...».